

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL C. FERNANDO CASTILLO SUAREZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL 17 CONSEJO DISTRITAL DE ESTE INSTITUTO EN EL ESTADO DE VERACRUZ, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRI/JD17/VER/162/PEF/239/2012.

México, Distrito Federal, a dieciocho de mayo de dos mil doce.

ANTECEDENTES

I. Con fecha once de mayo de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número VS/168/2012, de fecha nueve de mayo de la presente anualidad, signado por el Dr. Francisco Javier Zamora Malpica, Vocal Ejecutivo de la 17 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, a través del cual remite el escrito de queja signado por el C. Fernando Castillo Suarez, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el 17 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Veracruz, mediante el cual hace del conocimiento de esta autoridad, hechos que en su concepto podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, consistentes en:

“(...)

HECHOS

1.- Queremos hacer de su respetable conocimiento las conductas delictuosas contempladas en el numeral 41 Constitucional y violaciones administrativas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales e irregularidades electorales establecidas en el numeral 340, 341 inciso c) y f), 342 inciso a) b), h) y n), 344 inciso f), 345 inciso b) y 347 fracción 1, inciso b) y c), d), e) y f), en relación con el 134 párrafo séptimo de la Constitución, y por transgredir el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emiten normas reglamentarias sobre Imparcialidad en el uso de recursos públicos a que se refiere el artículo 347, párrafo 1, inciso b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y esto es así, pues desde que iniciaron las campañas electorales el 30 de Marzo del 2012, y principalmente en la Diputación Federal de su Candidato Gabriel Cárdenas del Partido Acción Nación, el Alcalde del H. Ayuntamiento de Tierra Blanca Tito Delfin, la Directora del DIF Municipal Rosa Isela Martínez Bringas, la Directora de Ingresos y Egresos Yesenia Cruz Ortiz, Directora de Limpia Publica Rosalba Espinoza Lagunes, el Director de Maquinaria Arturo Ramírez Aguirre y el Director de Obras Publicas, haciendo caso omiso de la normatividad electoral, e incumpliendo las resoluciones y acuerdos del IFE, pues durante la campaña electoral

Acuerdo Núm. ACQD – 074 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. SCG/PE/PRI/JD17/VER/162/PEF/239/2012

del 30 de Marzo al 30 de Abril del 2012 a la fecha, han realizado la difusión de propaganda de obra pública, acciones y programas sociales, violando la equidad e imparcialidad en la contienda misma que contraviene lo dispuesto por el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución pues en los Periódicos: LA CRÓNICA de Tierra Blanca, LA CUENCA, IMAGEN, ECOS, así como notas editadas en Páginas de Internet, y uso excesivo de lonas y spots de radio, han publicitado de manera excesiva la Promoción y Entrega de Obra Pública y Programas Sociales, Circunstancias que se aprecian en la siguiente relación de notas periodísticas:

Notas Periodísticas de las cuales en su contenido, se desprende que la persona del Ciudadano Tito Delfin, en su calidad de Alcalde del Municipio de Tierra Blanca y utilizando el presupuesto del Municipio, se encuentra realizando Obra Pública y Programas Sociales e Infraestructura en la Educación, ofertando plazas laborales, promocionando fiestas de carnaval, desde el primero de abril del 2012 hasta la fecha, por lo que este funcionario público sigue violentando el Acuerdo dictado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se emiten normas reglamentarias sobre imparcialidad en el uso de recursos públicos a que se refiere el artículo 347, párrafo 1, inciso b) y c) del Código federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, violentando la normatividad de Ética, así como transgredido la función del Servidor Público, sin guardar las leyes penales y mucho menos respetando los acuerdos que se tienen con el IFE, hecho que relaciono con las pruebas marcadas con el inciso a), b) c), d) y e) y demás probanzas.

*2.- En efecto, de igual forma mediante el INTERNET, podemos advertir diversas páginas que contienen promoción del Alcalde Tito Delfin Cano de Tierra Blanca Ver., siendo las siguientes:
Se inserta nota periodística.*

En ese tenor y del contenido de las notas periodísticas en las páginas de internet, se advierte que la conducta y acciones que se encuentra desplegando de manera reiterada y permanente el Alcalde Tito Delfin Cano y demás funcionarios municipales en mención, son por demás tendientes a promocionarse mediante la Obra Pública, Acciones y Programas Sociales, en pleno proceso electoral que iniciaron las campañas electorales del 30 de marzo a la fecha en curso, pues durante todo este lapso a implementado diversos programas y acciones, tales como veremos en el Hecho 1, 2, 3 y 4 del presente escrito. Así pues, implementaron el programa denominado "Mi Proyecto Contigo" donde obtuvo un marco de influencia y coacción al voto de mas de 1,000 mil mujeres, que a su vez conformaron grupos de 3 a 5 personas, siendo un total de 350 grupos de mujeres que recibirán el apoyo económico de parte del Alcalde TITO DELFIN CANO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TIERRA BLANCA, VER., DIRECTORA DEL DIF MUNICIPAL ROSA ISELA MARTINEZ BRINGAS, LA DIRECTORA DE INGRESOS Y EGRESOS YESENIA CRUZ ORTIZ, del Municipio de Tierra Blanca, conducta reiterada y permanente de promocionarse en medios electrónicos como el Internet, con uso de recursos público, contraviniendo lo previsto por el numeral 347 fracción I, inciso a) y b), y c) el día 12 de abril del 2012.

Por lo que estos funcionarios públicos siguen violentando el Acuerdo dictado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se emiten normas reglamentarias sobre imparcialidad en el uso de recursos públicos a que se refiere el artículo 347, párrafo 1, inciso a), b), c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que andan realizando difusión por medio de prensa, periódicos, internet, lonas y spots de radio, propaganda gubernamental del Municipio de Tierra Blanca, Ver, dentro del periodo que comprende la campaña electoral del 30 de marzo al 30 de abril del 2012 de manera reiterada desde marzo y abril a la fecha, promocionando obras de infraestructura, programas sociales y de servicios públicos, incumpliendo el principio de imparcialidad establecido en el artículo 134 Constitucional, afectando a mi partido y a mis candidatos a la Diputación Federal, Senadores y Candidato Presidencial, pues es

Acuerdo Núm. ACQD – 074 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. SCG/PE/PRI/JD17/VER/162/PEF/239/2012

contraria al principio de imparcialidad y por ende provoca inequidad entre los contendientes en el proceso electoral 2010-2012, por ello procede que se le infraccione por esta conducta reiterada por parte de los servidores públicos en mención. Por consiguiente se debe iniciar el Procedimiento Administrativo en contra de dichos servidores públicos en los términos señalado en los artículos 341, base 1, inciso f), 347, base 1, incisos b), c), d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Especiales.

“Artículo 347

(...)”

Hechos que relaciono con las pruebas b), c) y d) del presente escrito y con las cuales queda demostrado las violaciones que como funcionarios públicos están cometiendo.

3. Otro acto que contraviene el numeral 347 fracción 1, incisos b), c), d) y acuerdo de imparcialidad del IFE, es la difusión mediante propaganda gubernamental la remodelación del Parque Central "Benito Juárez", ubicado en pleno centro de la Ciudad de Tierra, Ver, desde el 30 de Marzo al 30 de abril del 2012 a la fecha, mediante lonas, prensa-e internet, con la remodelación del Parque que se encuentra a un costado del Palacio Municipal de la Ciudad de Tierra Blanca, Ver., en pleno Centro de la Ciudad, y alrededor del mismo Parque colocaron lonas, donde hacen difusión y propaganda al Gobierno FEDERAL, SEDESOL, VIVIR MEJOR Y LOGOTIPO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIERRA BLANCA, por ende, se procedió a tomar 9 fotografías de la Obra Publica en mención, las cuales se agregan al Capítulo de Pruebas marcada con el numero 4), hecho que relaciono con el numeral 1), 2), 3) y 4) de pruebas.

Todas estas fotografías, diarios y direcciones de internet, evidencian el hecho delictuoso e infracciones administrativas previstas en los numerales normas reglamentarias sobre imparcialidad en la aplicación de recursos públicos a que se refiere el artículo 347, párrafo 1, inciso b) y c) del código federal de instituciones y procedimientos electorales en relación con el artículo 134, párrafo séptimo de la constitución política de los estados unidos mexicanos, pues estos funcionarios públicos como lo es el Alcalde de Tierra Blanca, la Directora del DIF Municipal, la Directora de ingresos y egresos del Municipio, el Director de Limpia Publica, Director de Maquinaria y el Director de Obra Pública, ordenaron, autorizaron el recurso económico para hacer difusión gubernamental mediante propaganda de las Obras Publicas, que contienen elementos visuales de logotipo de Vivir Mejor, Sedesol, H. Ayuntamiento de Tierra Blanca, conteniendo el servicio de la Obra Pública del Parque Juárez de su remodelación, misma que conlleva a seguirla promocionando, la cual fue iniciada desde Noviembre del 2011 y es la fecha que hasta el 20 de abril del 2012, sigue la propaganda alrededor del Parque que abarca una cuadra del Centro de la Ciudad, promocionándose estos funcionarios públicos en plena campaña electoral que inicio el 30 de marzo a la fecha, obra que consta que inicio el 31 de octubre del 2011, como se puede corroborar del contenido de la pagina cuya nota se llama “:http://tierra-blanca.org/comunicados_octubre/boletín_311011.ph”, de cuyo contenido de la misma se puede advertir que el recurso de la obra viene del Programa de Espacios Públicos, donde el municipio está aportando el 50% y el Gobierno Federal atreves de SEDESOL con otro 50%, prueba que relaciono con el Hecho 3.

Con la Nota de internet del Periódico "Crónica de Tierra Blanca bajo el titulo "El 20 reabrirán parque Juárez al público", del autor Irene Terrones Ortiz, que a la letra dice: La veda electoral que impone el IFE no permite a funcionarios hacer alusión o promocionar sus obras, sin embargo se informa que el parque quedara reabierto a partir del 20 del mes, Tendrá vigilancia para evitar que se cometan daños. Antes de abrirlo, se le realizaran diversas pruebas para ver como esta toda la iluminación..." obra que fue inaugurada el 20 de abril por el Alcalde Tito Delfin Cano y funcionarios municipales, de dicha nota periodística se advierte una

Acuerdo Núm. ACQD – 074 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. SCG/PE/PRI/JD17/VER/162/PEF/239/2012

fotografía en internet del parque Juárez, de la cual se observa que esta alrededor tapizado de propaganda y difusión toda la cuadra, lonas que contienen el logotipo de VIVIR MEJOR, SEDESOL Y H. AYUNTAMIENTO DE TIERRA BLANCA, prueba que relaciono con el capítulo de pruebas numero 6, la página de internet y dirección es:
http://www.cronicatierrablanca.com.mx/2012/04/el_20_reabriran_parque_juarez.php

Consta que el Alcalde de Tierra Blanca y Funcionarios Municipales en mención al principio de este curso., se encuentran violentando el Acuerdo del IFE, sobre la imparcialidad y aplicación del uso de recurso público, que están bajo su responsabilidad, influyendo en esta contienda electoral, a favor de su candidato Gabriel Cárdenas Candidato del PAN al Distrito XVII, haciendo uso excesivo de la difusión de obras, acciones y programas sociales, mediante lonas impresas, prensa, radio, internet, durante la campaña electoral, violando el numeral 134 Constitucional, que a la letra dice:

“Artículo 134

(...)”

En relación a esto, se promovieron en la vía judicial, una Jurisdicción Voluntaria para Acreditar y dar fe de dichos hechos, ante el Juzgado Cuarto de Primera Instancia de Tierra Blanca, Veracruz, bajo el número de expediente 261 / 2012-1, prueba que relaciono en el capítulo de pruebas bajo el numero 7, de la cual adjunto copias Certificadas del fallo que obra en el expediente numero 261 / 2012-1 del Juzgado reseñado, Documental que Agregó en el Capítulo de pruebas y lo relaciono con el Hecho 3.

De tal forma, queda acreditada por dicha Autoridad Judicial, la existencia de difusión del Municipio en exceso de propaganda mediante lonas, prensa, medios impresos, internet la publicitación de la obra Pública de la Remodelación del "Parque Juárez" de Tierra Blanca, Ver., de Acciones, de Programas Sociales, la cual continúa realizándose desde el inicio de la presente campaña electoral, hasta el 20 de abril del 2012, y a la fecha.

Por ende, se advierte claramente que el Alcalde Tito Delfin Cano, del H. Ayuntamiento Constitucional de Tierra Blanca y funcionarios públicos como la Directora del DIF Municipal, Directora de Ingresos y Egresos, Directora de Limpia Publica, Director de Maquinaria, Director de Obra Pública, al realizar estos actos, también violentan el COFIPE en su numeral 347 fracción I, inciso b) y c); ya que estas conductas delictuosas que realizaron utilizando de manera imparcial el recurso del Municipio, con la finalidad de realizar difusión de las acciones y obras públicas en exceso, es un hecho violatorio permanente, que pone en riesgo la Elección de Presidente de la Republica, Senadores y Diputado del Distrito XVII, hecho que se relaciona con las pruebas marcadas en el inciso d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o) y p) de esta denuncia.

Este hecho consumado, pone en total desventaja a nuestros Candidato Presidencial Enrique Peña Nieto, Senadores de Veracruz José Francisco Yunes Zorrilla y Candidato a Diputado Federal por el Distrito 17 Elena Zamorano Aguirre y Suplente Marcela Aguilera Landeta , pues se está violando la equidad en la contienda al existir serias violaciones que señala el numeral 134 Constitucional, y el numeral 347 fracción I, inciso b) y c) 'pues el Alcalde Tito Delfin Cano, del Municipio de Tierra Blanca, Ver., y funcionarios municipales la Directora del DIF Municipal Rosa Isela Martínez Bringas, la Directora de Ingresos y Egresos Yesenia Cruz Ortiz, Directora de Limpia Publica Rosalba Espinoza Lagunes, el Director de Maquinaria Arturo Ramírez Aguirre y el Director de Obras Publicas, violan el acuerdo de imparcialidad y equidad en la Contienda electoral, pues realizó con recursos públicos difusión de propaganda gubernamental en exceso durante el 30 de

Acuerdo Núm. ACQD – 074 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. SCG/PE/PRI/JD17/VER/162/PEF/239/2012

Marzo al 30 de Abril del 2012, violando las normas reglamentarias sobre imparcialidad en el uso de los recursos públicos, pues con lonas, medios impresos, prensa e internet, se ha promocionado en exceso dichos funcionarios, a que se refiere el numeral 347, párrafo 1, inciso b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Federales en relación con el 134 párrafo séptimo de la Constitución.

SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

Con fundamento en el artículo 368, párrafo 3, inciso f) y párrafo 8, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como artículo 17 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, solicito al Secretario de ese Consejo, que como medida cautelar, y a fin de lograr la cesación de los actos o hechos que constituyen la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en esta ley; se ordene de inmediato que cese la difusión de propaganda gubernamental del H. Ayuntamiento de Tierra Blanca, que realiza mediante lonas impresas, medios impresos, prensa, spots de radio e internet, el retiro o suspensión de manera inmediata y urgente, por parte de estos funcionarios, por constituir una conducta ilícita y transgresora de nuestra normatividad electoral.

En efecto, toda esta propaganda gubernamental colocada mediante lonas impresas en el Parque Central "Benito Juárez" de la Ciudad de Tierra Blanca, Veracruz, mediante prensa, internet y spots, durante el 30 de marzo al 30 de abril del 2012, claramente se opone a la normatividad electoral, toda vez que al inicio de la campaña electoral, los partidos políticos y las autoridades Federales, Estatales y Municipales, se abstendrán de difundir, circunstancia que en la especie no sucedió, y que la misma se encuentra en flagrante y de manera permanente en diversos medios, pues continua fijada y se sigue emitiendo. En consecuencia, en términos de los argumentos de hecho y de derecho que hago valer en el cuerpo del presente ocurso, solicito que se determinen las responsabilidades que en derecho procedan, sea retirada de manera inmediata la propaganda electoral materia de la presente queja y se imponga las sanciones que correspondan, al Presidente Constitucional de Tierra Blanca, Veracruz y funcionarios públicos en mención, por así ser procedente en derecho.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a esta autoridad Investigadora que para mantener el orden jurídico sea la instancia encargada de hacer respetar nuestro máximo ordenamiento legal en estricto apego a la ley, vigilando que se cumplan las disposiciones Constitucionales previamente establecidas, esto lo relaciono con las pruebas marcadas con los incisos 1), 2), 3), 4), 5) 6) y 7) del Capítulo de Pruebas y se impongan las infracciones contempladas en los numerales previstas en el numeral 354 y 355 y demás relativos al COFIPE.

Por consiguiente se debe iniciar el Procedimiento Administrativo en contra de estos servidores públicos en los términos señalado en los artículos 341, base 1, inciso f), 347, base 1, incisos c), d), e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

(...)"

II. Atento a lo anterior en misma fecha, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

Acuerdo Núm. ACQD – 074 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. SCG/PE/PRI/JD17/VER/162/PEF/239/2012

“(...)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Téngase por recibido el escrito de queja signado por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo Distrital 17 de este Instituto en el estado de Veracruz, y fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número **SCG/PE/PRI/JD17/VER/162/PEF/239/2012**.-----

SEGUNDO.- Se reconoce la personería con que se ostenta el C. Fernando Castillo Suarez, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Distrital 17 de este Instituto en el estado de Veracruz, en términos de lo establecido en el artículo 23, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente; en esta tesitura, se estima que el ciudadano citado se encuentra legitimado para interponer la presente denuncia, con fundamento en los artículos 361; 362, párrafo 1, y 368, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y conforme a la Tesis XIII/2009 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es del tenor siguiente: **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA”**.-----

TERCERO.- Se tiene como domicilios procesales designados por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Distrital 17 de este Instituto en el estado de Veracruz, los ubicados en: 1) Calle Reforma 404, esquina Aquiles Cerdán, Cosamaloapan, Veracruz; 2) Oficinas del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, ubicadas en Avenida Adolfo Ruiz Cortines, número 1419 esquina con Francisco Moreno, Colonia Francisco Ferrer Guardia en Xalapa, Veracruz, y 3) Edificio “A”, planta baja del inmueble que albergan las instalaciones centrales del Instituto Federal Electoral, Avenida Viaducto Tlalpan, número 100, Col. Arrenal Tepepan, Deleg. Tlalpan, México, Distrito Federal, y por autorizadas para oír y recibir notificaciones a las personas que menciona en el mismo.-----

CUARTO.- Atendiendo a la jurisprudencia identificada con el número 17/2009, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE”**, y en virtud de que los hechos denunciados consisten en la probable difusión de propaganda gubernamental que destaca presuntos obras de infraestructura, programas sociales y de servicios públicos, a través de periódicos, internet, lonas, espectaculares y spots de radio dentro del periodo prohibido por la normatividad electoral federal, atribuible a los CC. Tito Delfín Cano, Rosalía Isela Martínez Bringas, Yesenia Cruz Ortiz, Rosalba Espinosa Lagunes, Arturo Ramírez Aguirre y Gabriel Cárdenas, Presidente Municipal, Directora del DIF, Directora de Ingresos y Egresos, Directora de Limpia Pública, Director de Maquinaria, todos del Municipio Tierra Blanca, Veracruz, y candidato a Diputado Federal por el Distrito XVII, del ayuntamiento en comento, respectivamente, así como del Director de Obras Públicas y del Presidente del Comité Municipal del Partido Acción Nacional ante dicha localidad, lo que a juicio del quejoso afecta a su partido y candidatos a la Diputación Federal, Senadores y candidato presidencial, hechos respecto de los cuales esta autoridad reconoce su competencia originaria, acorde a lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad número 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009, así como lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-CDC-13/2009 y SUP-RAP-012/2010, se considera que la vía procedente para conocer de la denuncia de mérito es el Procedimiento Especial Sancionador.-----

La afirmación antes hecha, se basa en lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, inciso a) del código electoral federal, en el cual se precisa que el Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo instruirá

Acuerdo Núm. ACQD – 074 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. SCG/PE/PRI/JD17/VER/162/PEF/239/2012

el procedimiento especial sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que contravengan lo dispuesto en el artículo 41, base III, inciso C) constitucional, derivado de la presunta difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido; en consecuencia, y toda vez que en la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído, se advierte la existencia de hechos que podrían actualizar las hipótesis de procedencia del especial sancionador en comento, el curso que se provee debe tramitarse bajo las reglas que rigen al procedimiento especial sancionador.-----

QUINTO.- Tramítense el presente asunto como un Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en lo establecido en el numeral 368, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 67, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y se reserva acordar lo conducente a la admisión o desechamiento, así como al emplazamiento correspondiente, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal, en uso de sus atribuciones, considere pertinente practicar para mejor proveer, de conformidad con lo establecido en el siguiente punto del actual proveído.----- **SEXTO.-** Ahora bien, de conformidad con el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente, en relación con la tesis de jurisprudencia número **XX/2011** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro reza “**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN.**” y en virtud que del análisis al escrito de denuncia presentado por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Distrital 17 de este Instituto en el estado de Veracruz, se desprenden presuntas conductas que transgreden las leyes electorales atribuibles a los CC. Tito Delfín Cano, Rosalía Isela Martínez Bringas, Yesenia Cruz Ortiz, Rosalba Espinosa Lagunes, Arturo Ramírez Aguirre y Gabriel Cárdenas, Presidente Municipal, Directora del DIF, Directora de Ingresos y Egresos, Directora de Limpia Pública, Director de Maquinaria, todos del Municipio Tierra Blanca, Veracruz, y candidato a Diputado Federal por el Distrito XVII del ayuntamiento en comento, respectivamente, así como del Director de Obras Publicas y del Presidente del Comité Municipal del Partido Acción Nacional ante dicha localidad, derivadas de la difusión de propaganda gubernamental que destaca supuestas obras de infraestructura, programas sociales y de servicios públicos, a través de periódicos, internet, lonas, espectaculares y spots de radio dentro del periodo prohibido por la normatividad electoral federal, esta autoridad estima pertinente y con el objeto de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto, realizar una investigación preliminar en el tenor siguiente: **I) Requiérase al C. Fernando Castillo Suarez, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Distrital 17 de este Instituto en el estado de Veracruz, para que en el término de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, se sirva proporcionar la siguiente información: a) Refiera cuáles son las características de los promocionales que según su dicho, se han difundido en radio, los cuales a su decir, promueven obras de gobierno del ayuntamiento; b) Señale las estaciones de radio que han llevado a cabo dicha difusión de los referidos promocionales; c) Asimismo, precisen las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en que se llevo a cabo dicha difundió; y d) Remita la documentación que estimen pertinente para corroborar la razón de sus dichos, tales como, testigos de grabación, descripción de los promocionales materia de inconformidad; II) Requiérase al C. Andrés Esquivel Esmerado, Síndico Único del Ayuntamiento de Tierra Blanca, Veracruz, para que en el término de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, se sirva proporcionar la siguiente información: a) Mencione si la dependencia a su digno cargo ordeno o contrato la difusión de las notas periodísticas e inserciones que a continuación se enuncian:**

PERIÓDICO	FECHA	NOTA
1.- ECOS	02/04/12	SIGUE APOYO A LA EDUCACIÓN POR PARTE DE DELFÍN CANO
2.- ECOS	02/04/12	CAMPAÑA DE REFORESTACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIERRA BLANCA ENCABEZADO POR TITO DELFÍN CANO
3.- LA CRÓNICA	09/04/12	LAS ALBERCAS SE ENCUENTRAN FUNCIONANDO

Acuerdo Núm. ACQD – 074 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. SCG/PE/PRI/JD17/VER/162/PEF/239/2012

4.- LA CRÓNICA	09/04/12	ESTAMOS COMPROMETIDOS CON LA SOCIEDAD PARA DAR LA MEJOR FIESTA
5.- LA CRÓNICA	10/04/12	PROMOCIÓN REAPERTURA DEL PARQUE JUÁREZ
6.- LA CRÓNICA	11/04/12	OFERTA PARA EMPLEOS DE LA POLICIA MUNICIPAL
7.- LA CUENCA	11/04/12	LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO PRESENTA INVESTIGACIÓN DE MALES RENALES. OFERTA PARA EMPLEOS DE LA POLICIA MUNICIPAL
8.- LA CUENCA	12/04/12	TITO DELFIN PRESENTA INVESTIGACIÓN DE MALES RENALES
9.- LA CUENCA	12/04/12	OFERTA PARA EMPLEOS DE LA POLICIA MUNICIPAL
10.- LA CRÓNICA	12/04/12	PROMOCIÓN A OBRA PÚBLICA, ADOQUINAR LA AVENIDA INDEPENDENCIA
11.- LA CRÓNICA	13/04/12	TITO DA LA ORDEN PARA QUE EL EQUIPO DEL AYUNTAMIENTO SELLEN UN POZO
12.- LA CRÓNICA	14/04/12	PROMOCIONAN OBRA PÚBLICA, BOULEVARD SERDÁN
13.- LA CRÓNICA	19/04/12	TITO DELFIN DESIGNA REY CARNAVAL A SAMUEL CASTELLI
14.- LA CRÓNICA	19/04/12	EL AYUNTAMIENTO DE TIERRA BLANCA, UTILIZARÁ EQUIPAMIENTO URBANO PARA PROMOCIONAR EVENTOS DE CARNAVAL
15.- IMAGEN	19/04/12	TITO DELFIN DESIGNA REY CARNAVAL A SAMUEL CASTELLI

b) En caso de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, refiera el nombre del área encargada de realizar las gestiones necesarias para la contratación y/o solicitud para la difusión de las notas periodísticas e inserciones que han sido detalladas en el inciso que antecede; **c)** De ser el caso, especifique el origen de los recursos utilizados para cubrir los gastos de las publicaciones de mérito, debiéndose acompañar la documentación que soporte la información de referencia; **d)** Señale cual fue el objeto de la difusión y publicación de las notas periodísticas e inserciones a que se ha hecho referencia, de ser el caso, mencione si las mismas se encuentran relacionadas a algún tipo de programa social, y **e)** Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas, asimismo acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho; **III) Requierase al Representante Legal de “Editorial la Voz del Istmo, S.A. de C.V.”, editor del periódico denominado “Imagen de Veracruz”, para que en el término de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, se sirva proporcionar la siguiente información: a)** Indique si ratifica el contenido de la nota periodística intitulada “Reinara Carnaval cantante Samuel”, publicada el día diecinueve de abril de dos mil doce; **b)** De ser afirmativa la respuesta a la interrogante anterior, proporcione el nombre de la persona física o moral que contrató con su representada la publicación de la nota periodística de mérito; **c)** Informe el monto de la contraprestación económica percibida como pago por las publicaciones de cuenta, en cuyo caso deberá acompañar copias de las constancias que acrediten la formalización de ese acto jurídico y la percepción correspondiente, tales como: contratos, facturas, pólizas de cheques, entre otros; y **d)** Asimismo, se le solicita remita copias de cualquier otra constancia que esté relacionada con los hechos mencionados.-----

SÉPTIMO.- Gírese oficio al Consejero Presidente del 17 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, para que en auxilio de las funciones de esta Secretaría se sirva girar instrucciones a quien corresponda para que a la brevedad posible, se constituyan en el centro del Municipio de Tierra Blanca, Veracruz, y a sus alrededores, con el objeto de que realicen la inspección ocular correspondiente y verifiquen la existencia de la propaganda gubernamental denunciada y que se detalla en el escrito de queja y anexos aportados por el impetrante (mismos que se anexan en copia simple para mayor identificación), dejando constancia de lo actuado en el acta circunstanciada correspondiente, toda vez que a

Acuerdo Núm. ACQD – 074 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. SCG/PE/PRI/JD17/VER/162/PEF/239/2012

decir del quejoso, la difusión de la misma presuntamente afecta el proceso electoral federal 2011-2012.-----

***OCTAVO.-** Se ordena realizar una verificación y certificación de las páginas de internet a las que hace alusión el C. Fernando Castillo Suarez, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Distrital 17 de este Instituto en el estado de Veracruz, en su escrito de denuncia; elaborándose la respectiva acta circunstanciada, con el objeto de dejar constancia en los autos del expediente en que se actúa.*-----

***NOVENO.-** Respecto de las medidas cautelares solicitadas por el denunciante, esta autoridad se reservará acordar sobre su procedencia hasta en tanto se tenga el resultado de las investigaciones ordenadas en el presente expediente.*-----

***DÉCIMO.-** Hecho lo anterior, se determinará lo que en derecho corresponda.*-----

***UNDÉCIMO.-** Notifíquese por oficio al Consejero Presidente del 17 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, y personalmente al C. Fernando Castillo Suarez, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo Distrital 17 de dicha entidad federativa.*-----

***DUODÉCIMO.-** Hágase del conocimiento de las partes que por tratarse de un asunto cuyas conductas están vinculadas con la elección constitucional de carácter federal en curso, los plazos y términos habrán de ser computados conforme lo establece el artículo 357, párrafo 11, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo cual, todos los días y horas serán considerados como hábiles.*

(...)"

III. Con fecha doce de mayo de la presente anualidad, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído descrito en el resultando que precede, se envió correo electrónico a los Consejeros Presidentes del Consejo Local y Distrital número XVII, ambos del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, respectivamente, con el propósito de que se llevaran a cabo las diligencias ordenadas, consistentes en el requerimiento al Representante Legal de “Editorial la Voz del Istmo, S.A. de C.V.”, editor del periódico denominado “Imagen de Veracruz”; al C. Andrés Esquivel Esmerado, Síndico Único del Ayuntamiento de Tierra Blanca, Veracruz; así como la inspección ocular correspondiente y verificación de la propaganda gubernamental denunciada.

IV. Asimismo, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído citado en el antecedente II, en fecha once de mayo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios números SCG/3946/2012 y SCG/3947/201, dirigidos al Consejero Presidente del XVII Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Veracruz, con el objeto de formalizar la solicitud de apoyo para la práctica de la diligencia ordenada; así como al C. Fernando Castillo Suarez, representante propietario del

Acuerdo Núm. ACQD – 074 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. SCG/PE/PRI/JD17/VER/162/PEF/239/2012

Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Distrital 17 de este Instituto en el estado de Veracruz, por medio del cual se le solicitaba información.

V. En fecha once de mayo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, elaboró el acta circunstanciada con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en el punto OCTAVO del proveído citado en el antecedente II, a efecto hacer constar el contenido de los portales de Internet referidos por las impetrantes en su escrito inicial de queja.

VI. El día dieciséis de mayo de dos mil doce, se recibieron en la Dirección de Quejas de la Dirección Jurídica de este Instituto, los correos electrónicos remitidos por los Vocales Ejecutivo y Secretario de la Junta Local y Distrital 17 de esta institución en el estado de Veracruz, a los que adjuntaron en medio digital, el escrito presentado ante dicho órgano local por el Biol. Pablo Rafael Robles Barajas, Director General del Periódico “Imagen de Veracruz”, a través del cual da contestación al requerimiento de información realizado por esta autoridad; asimismo se tiene por recibido el acta circunstanciada número 04/CIRT/15-05-12, instrumentada por los Vocales Ejecutivo y Secretario de la Junta Distrital XVII, con motivo de la verificación de la propaganda materia de conocimiento en el presente procedimiento.

VII. Con fecha dieciséis de mayo de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el C. Andrés Esquivel Esmerado, Síndico Único y Representante Legal del H. Ayuntamiento Constitucional de Tierra Blanca, Veracruz, por medio del cual da contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad mediante diverso proveído, mismo que es al tenor de lo siguiente:

[...]

Que por medio del presente escrito y encontrándome dentro del termino legal que me fuera concedido por auto de fecha 11 de mayo del 2012, mismo que me fuera legalmente notificado el pasado 15 de mayo del ario en curso, comparezco dentro de las actuaciones del expediente que arriba se menciona para dar cumplimiento con dicho proveído, el cual respondo en los siguientes términos:

a).- Que en relación a que si el suscrito ordenó o contrato la difusión de las notas periodistas e inserciones a través de las cuales el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional sustenta la queja que

Acuerdo Núm. ACQD – 074 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. SCG/PE/PRI/JD17/VER/162/PEF/239/2012

hoy nos ocupa; al respecto, debo decir a esta instancia que el suscrito en ningún momento ha ordenado, instruido al personal a mi cargo, ni mucho menos consentido la publicación de dichas inserciones, pues a simple vista se deduce que estas forman parte del que hacer informativo de cada uno de estos rotativos, siendo en todo caso responsabilidad única de dichos medios impresos; en tal orden de ideas, tanto el suscrito como mi Representada somos ajenos a tales eventos y por ende desde este momento nos deslindamos de toda responsabilidad, resultando inaplicable cualquier sanción prevista en el Código de la materia. Habida cuenta que en ninguna de las referidas publicaciones aparece frase o leyenda que indique o presuma que dichas inserciones fueron ordenadas o pagadas por el 1-1. Ayuntamiento Constitucional de Tierra Blanca, Veracruz; ahora bien, y con el propósito de sustentar nuestra posición, hago mías la serie de publicaciones e inserciones que el hoy quejoso acompaña a su escrito de merito, únicamente por cuanto hace a que en cada una de ellas no se desprende que el suscrito ni me representada hayamos ordenado la publicación de las mismas, por lo que en ese sentido no se dan los presupuestos previstos en el artículo 341 inciso "f" del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;

b).- Que en relación a lo solicitado bajo este inciso, y en vista de que he venido negando de manera rotunda y categórica haber ordenado, instruido o consentido las publicaciones e inserciones antes mencionadas no es dable proporcionar la información requerida;

Ahora bien y toda vez que como se desprende del contenido de los incisos "c, d y e" se expresan en sentido afirmativo, por economía procesal y en aras de no incurrir en reiteradas e inútiles repeticiones respondo a cada una de ellas en sentido negativo remitiéndome para ello a lo ya manifestado en el inciso "a" del presente escrito, por lo que solicito a esta distancia se me tenga por reproducido conforme a la letra y de esta manera no ser declarado contumaz.

[...]"

VIII. Con fecha diecisiete de mayo de dos mil doce, se tuvo por recibido en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el acta circunstanciada número 04/CIRT/15-05-12, instrumentada por los Vocales Ejecutivo y Secretario de la Junta Distrital XVII de este Instituto en el estado de Veracruz, con motivo de la verificación de la propaganda materia de conocimiento en el presente procedimiento, asimismo remiten los acuses de los oficios números SCG/3946/2012 y JD17-VER/OF/VE/437/2012.

IX. En fecha dieciocho de mayo del año dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó proveído en el que tuvo por recibida la documentación a que se hace referencia en los numerales que anteceden, y ordenó lo siguiente:

"SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese la documentación de cuenta a los autos del expediente en que se actúa; SEGUNDO.- En virtud de que el artículo 365, párrafo 4 y 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 17, párrafos 1, 2, inciso b), 4, 7, 8, 9 y

Acuerdo Núm. ACQD – 074 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. SCG/PE/PRI/JD17/VER/162/PEF/239/2012

11 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, establecen la obligación de la Secretaría del Consejo General de proponer la adopción o no de las medidas cautelares solicitadas a la Comisión de Quejas y Denuncias de este organismo público autónomo, y dado que en el presente asunto, se acreditó la existencia de la propaganda objeto de inconformidad, lo anterior, de acuerdo con la información proporcionada por el Vocal Ejecutivo de la 17 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Veracruz, consistente en el acta circunstanciada realizada con el propósito de que la citada Comisión de Quejas y Denuncias se pronuncie respecto a la procedencia o no de la providencia precautoria solicitada por el C. Fernando Castillo Suarez, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el 17 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Veracruz, remítase a dicha instancia la propuesta que formule esta Secretaría para que en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que corresponda conforme a la ley.”

X. En cumplimiento a lo ordenado en el auto referido en el antecedente VII, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, giró el oficio SCG/4255/2012, dirigido al Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano constitucional autónomo, a efecto de que dicha instancia determinara lo conducente, respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares en el presente asunto.

Anexo a dicho oficio, se hizo llegar a la aludida Presidencia de la Comisión de Quejas y Denuncias, copia simple de las presentes actuaciones, así como la propuesta de acuerdo de medidas cautelares formulada por la Secretaría Ejecutiva en su carácter de Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

XI. Con fecha dieciocho de mayo del presente año, se celebró la Cuadragésima Segunda Sesión Extraordinaria de carácter urgente de 2012 de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en la que se discutió la procedencia de adoptar las medidas cautelares solicitadas, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 51, párrafo 1, inciso e); 356, párrafo 1, inciso b); 365, párrafo 4; y 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 13, párrafos 1, 4, 10 y 13 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, así como en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las tesis de jurisprudencia identificadas con los

rubros “**RADIO Y TELEVISIÓN. LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA ORDENAR LA SUSPENSIÓN DE LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL**”, y “**RADIO Y TELEVISIÓN. REQUISITOS PARA DECRETAR LA SUSPENSIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL COMO MEDIDA CAUTELAR**”, esta autoridad cuenta con atribuciones suficientes para dictar las medidas cautelares a que se refiere el presente asunto.

SEGUNDO. Que previo al análisis de las constancias que integran el expediente identificado al rubro esta autoridad federal electoral considera pertinente sentar las bases normativas aplicables al caso de mérito y hacer las consideraciones atinentes sobre la procedencia de adoptar medidas cautelares en el caso que nos ocupa.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

" *Artículo 41.*

(...)

Apartado C

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

(...)

ARTÍCULO 134.- (...)

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

(..)

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Artículo 2

(...)

2. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

(...)

REGLAMENTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN MATERIA DE PROPAGANDA INSTITUCIONAL Y POLITICO-ELECTORAL DE SERVIDORES PUBLICOS.

Artículo 3.- Será propaganda institucional aquella que los poderes públicos y órganos de gobierno a nivel federal, local o municipal, así como los del Distrito Federal y los de sus delegaciones; los órganos autónomos; o cualquier otro ente público de los tres órdenes de gobierno, lleve a cabo fuera del período comprendido desde el inicio de las campañas hasta el día de la Jornada Electoral, que sea informativa, educativa o de orientación social, cuyo contenido se limite a identificar el nombre de la institución de que se trata sin frases, imágenes, voces, símbolos o cualquier otra alusión señalada en el artículo 2 del presente Reglamento que pueda ser catalogada como propaganda política para fines de promoción personal, o como propaganda político-electoral.

Ahora bien, debe señalarse que el Instituto Federal Electoral es competente para conocer y en su caso, dictar las medidas cautelares por las conductas objeto de inconformidad, en razón de que constituye el medio a través del cual pueden hacerse cesar cualquier clase de conductas que pudieran trastocar el normal desarrollo de una contienda comicial (federal o local), a fin de que a la postre se restaure el orden jurídico violentado.

Con relación a las medidas cautelares debemos señalar que los elementos que conforman la definición de una medida cautelar, son: anticipar la realización de un efecto que puede o no ser repetido con mayor o menor intensidad por un acto posterior; satisfacer la necesidad urgente de hacer cesar un peligro causado por el inevitable retardo en la administración de justicia, y supeditar sus efectos a lo que resuelva la providencia de mérito subsecuente.

Acuerdo Núm. ACQD – 074 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. SCG/PE/PRI/JD17/VER/162/PEF/239/2012

En la lógica de los elementos que debe contener un mandato que decrete una medida cautelar, la Sala Superior emitió la Tesis identificada como XXXIX/2008, que a letra establece:

“RADIO Y TELEVISIÓN. ELEMENTOS PARA DECRETAR LA SUSPENSIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL COMO MEDIDA CAUTELAR.—De la interpretación sistemática de los artículos 52, 368, párrafo octavo, y 365, párrafo cuarto, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, el órgano competente puede ordenar, como medida cautelar, la suspensión de la transmisión de propaganda política o electoral en radio y televisión, a fin de evitar daños irreversibles que pudieran ocasionarse a los actores políticos, la vulneración de los principios rectores del proceso electoral y, en general, la afectación de bienes jurídicos tutelados constitucional y legalmente, para que sea dable en su oportunidad, el cumplimiento efectivo e integral de la resolución que se pronuncie. Por ello, el órgano facultado, al proveer sobre dicha medida, deberá examinar la existencia del derecho cuya tutela se pretende y justificar el temor fundado de que, ante la espera del dictado de la resolución definitiva, desaparezca la materia de la controversia; de igual forma, ponderará los valores y bienes jurídicos en conflicto, y justificará la idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de dicha medida; entre otros aspectos, tendrá que fundar y motivar si la difusión atinente trasciende los límites que reconoce la libertad de expresión y si presumiblemente se ubica en el ámbito de lo ilícito, atendiendo desde luego, al contexto en que se produce, con el objeto de establecer la conveniencia jurídica de decretarla; elementos que indefectiblemente deben reflejarse en la resolución adoptada, a fin de cumplir con la debida fundamentación y motivación exigida por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-58/2008.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.—4 de junio de 2008.—Mayoría de seis votos.—Engrose: Constanco Carrasco Daza.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretaria: Marcela Elena Fernández Domínguez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-64/2008.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.—11 de junio de 2008.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Enrique Figueroa Ávila, Juan Antonio Garza García y Armando González Martínez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el tres de diciembre de dos mil ocho, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.”

En ese sentido, para que este órgano colegiado esté en posibilidad de decretar una medida cautelar apegada a derecho, es necesario que:

- Verifique si existe el derecho cuya tutela se pretende,

Acuerdo Núm. ACQD – 074 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. SCG/PE/PRI/JD17/VER/162/PEF/239/2012

- Justifique el temor fundado de que, ante la espera del dictado de la resolución definitiva, desaparezca la materia de la controversia,
- Pondere los valores y bienes jurídicos en conflicto, y justifique la idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de dicha medida,
- Funde y motive si la difusión atinente trasciende los límites que reconoce la libertad de expresión y si presumiblemente se ubica en el ámbito de lo ilícito, atendiendo desde luego, al contexto en que se produce, con el objeto de establecer la conveniencia jurídica de decretarla.

Con relación a la existencia del derecho cuya tutela se pretende, debe analizarse no sólo si existe en el marco normativo electoral el derecho que el promovente estima violado, sino desde luego, si el acto concreto denunciado permite presumir, sin prejuzgar, que se violenta dicho derecho.

Para tales efectos es necesario recordar que en el caso que nos ocupa se denuncia una violación a lo dispuesto en el artículo 41, segundo párrafo, Base III, Apartado C, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que ha sido transcrito con antelación, por lo que deberá tenerse por inserto en obvio de inútiles e innecesarias repeticiones.

EXISTENCIA DEL MATERIAL DENUNCIADO

TERCERO.- Que una vez sentado lo anterior, conviene decir que en el presente asunto, se encuentra plenamente acreditada la existencia de la propaganda denunciada, en virtud de que su ubicación fue detectada como resultado del acta circunstanciada realizada por el Vocal Ejecutivo del 17 Consejo Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, como se advierte de las constancias que conforman el expediente, en el cual obra el informe relativo al domicilio detectado por esa autoridad electoral.

En efecto, del informe rendido por la 17 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Veracruz, en su carácter de autoridad electoral, se advierte que se

Acuerdo Núm. ACQD – 074 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. SCG/PE/PRI/JD17/VER/162/PEF/239/2012

encontró la propaganda denunciada por el impetrante en su escrito de queja en cuestión, en diversos domicilios, como se advierte a continuación:

“(...)

VERACRUZ
17 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA
SECRETARIA
ACTA.04/CIRC/15-05-12

En la ciudad de Cosamaloapan Veracruz, siendo las trece horas con treinta minutos, del día quince de Mayo de dos mil doce, en las instalaciones de la 17 Junta Distrital Ejecutiva, ubicadas en la avenida Hermenegildo Galeana N° 261, de esta Ciudad, reunidos los Ciudadanos Francisco Javier Zamora Malpica, Vocal Ejecutivo, Eduardo Espinosa Vásquez, Vocal Secretario y Guadalupe Talarico Márquez, Auxiliar Jurídico, todos adscritos a la 17 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Veracruz, nos disponemos a trasladarnos a la Ciudad de Tierra Blanca, Veracruz, precisamente en el centro de dicha ciudad, en donde se localiza el Parque Benito Juárez, el cual se ubica en la calle Independencia, colindando además con las calles de Serdán y Avenida del Soldado, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de radicación del once de mayo del presente año, firmado por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictado dentro del expediente No. SCG/PE/PRI/JD17NER/162/PEF/239/2012, por lo que se procede a levantar la presente acta circunstanciada, para hacer constar lo siguiente: Que con esta fecha en punto de las quince horas con diez minutos nos ubicamos en el Parque Benito Juárez, en la Ciudad de Tierra Blanca, Veracruz, iniciando el recorrido por la calle Independencia, posteriormente a la Calle Serdán y por último por la Avenida del Soldado, en donde se inicia con la apreciación de un automóvil marca chevrolet de color azul que se tiene en exhibición, así como de una plataforma pintada de color blanco y en su superficie se observan fuentes de aguas danzarinas, y en la parte inferior el logo de VIVIR MEJOR, después la leyenda GOBIERNO FEDERAL, mas adelante en un rectángulo de color rosa, la palabra SEDESOL, posteriormente el logotipo del municipio de Tierra Blanca y por último el logotipo de VIVIR MEJOR. Además se aprecia en todo el contorno del parque diversas lonas de color azul, aproximadamente de un metro con cincuenta centímetros de ancho, por tres metros de largo, en ellas se observan ilustraciones de como va a quedar el parque Benito Juárez al termino de la remodelación, en diversos ángulos, una de ellas dice AREAS VERDES, RAMPA PARA DISCAPACITADOS, FUENTE DE AGUAS DANZARINAS, LUMINARIAS DE ULTIMA GENERACIÓN, BOLARDOS DE CONCRETO; en otra lona tiene impreso lo siguiente: a la izquierda de la manta EL LOGO DE SEDESOL, EL ESCUDO NACIONAL, y en la parte de abajo SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, en la parte del centro el ESCUDO DEL MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA y en la parte derecha el logo de VIVIR MEJOR, y en la parte de abajo dice REMODELACION DEL PARQUE CENTRAL "BENITO JUAREZ", MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA, VER, y en este sentido se encuentra tapizado todo el contorno del parque, por lo que se anexan a la presente cincuenta y nueve placas fotográficas con lo que se refuerza lo aquí manifestado; de igual forma al observar el interior del mencionado parque Benito Juárez se aprecian los trabajos de remodelación que al parecer se están llevando a cabo, (sin apreciar personas trabajando), lo cual también se corrobora con fotografías de estas áreas. Cabe agregar que siendo las dieciséis horas, se concluyo con la inspección ocular del lugar que se menciona en la denuncia presentada por el Partido Revolucionario Institucional, haciéndose constar, que en el área que ocupa el Parque Benito Juárez que señala el denunciante, si se encontró la propaganda denunciada y que coinciden plenamente, tanto en sus detalles como en su colocación. No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la presente Acta Circunstanciada, siendo las dieciséis horas con treinta minutos del día quince de mayo del año dos mil doce, constando la presente de dos fojas útiles y cincuenta y nueve placas fotográficas, firmando al calce los que en ella participaron.

(...)”

Acuerdo Núm. ACQD – 074 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. SCG/PE/PRI/JD17/VER/162/PEF/239/2012

Por lo anterior, podemos decir que la propaganda sobre la que versará el presente acuerdo es la siguiente:

Dirección	Características
Parque Benito Juárez, ubicado en calle Independencia, colindando con las calles Serdán y Avenida del Soldado, Tierra Blanca, Veracruz.	<p>Plataforma pintada en color blanco y su superficie se observan fuentes de aguas danzarinas, y en la parte inferior el logotipo de “VIVIR MEJOR”, después se encuentra la leyenda: “GOBIERNO FEDERAL”, más adelante se parecía un rectángulo de color rosa junto a la palabra “SEDESOL”, posteriormente el logotipo del municipio de Tierra Blanca, Veracruz, y por último el logotipo de “VIVIR MEJOR”. Posteriormente se aprecian las siguientes frases: “ÁREAS VERDES”, “RAMPA PARA DISCAPACITADOS”, “FUENTE DE AGUAS DANZARINAS”, “LUMINARIAS DE ÚLTIMA GENERACIÓN”, “BOLARDOS DE CONCRETO”; más adelante se aprecian las siguientes impresiones: logotipo de “SECESOL”, el Escudo Nacional, debajo de esto, la leyenda “SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL”, y en la parte central el escudo del Municipio de Tierra Blanca, Veracruz, a un costado el logotipo de “VIVIR MEJOR”, seguido de la leyenda: “REMODELACIÓN DEL PARQUE CENTRAL “BENITO JUÁREZ, MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA, VER”.</p> <p>Asimismo, de la misma se aprecian imágenes de cómo quedará la remodelación del parque. Propaganda que se encuentra en todo el contorno del parque de referencia, con unas dimensiones aproximadas de de un metro con cincuenta centímetros de ancho, por tres metros de largo.</p>

Asimismo, se cuenta con elementos para tener por acreditada la existencia de las notas periodísticas que denuncia el impetrante en su escrito primigenio, en virtud de que el impetrante aporto los siguientes ejemplares de los periódicos y notas que a continuación se enuncian para mayor referencia:

Acuerdo Núm. ACQD – 074 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. SCG/PE/PRI/JD17/VER/162/PEF/239/2012

PERÍODO	FECHA	NOTA
1.- ETCOS	02/04/12	SIGUE APOYO A LA EDUCACIÓN POR PARTE DE DELFIN GARCÍA
2.- ETCOS	02/04/12	CAMPAÑA DE REFORZACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIERRA BLANCA ENCABELADO POR TITO DELFIN GARCÍA
3.- LACROÑGA	09/04/12	LAS ALBERGAS SE ENCUENTRAN FUNCIONANDO
4.- LACROÑGA	09/04/12	ESTAMOS COMPROMETIDOS CON LA SOCIEDAD PARA DAR LA MEJOR FIESTA
5.- LACROÑGA	10/04/12	PROMOCIÓN REAPERJURA DEL PARQUE JUAREZ
6.- LACROÑGA	11/04/12	OFERTA PARA EMPLEOS DE LA POLICIA MUNICIPAL
7.- LACROÑGA	11/04/12	LADIRECCION DE RETURROS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO PRESENTA INVESTIGACION DE MALES REALES.
		OFERTA PARA EMPLEOS DE LA

Acuerdo Núm. ACQD – 074 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. SCG/PE/PRI/JD17/VER/162/PEF/239/2012

		POLICIA MUNICIPAL
8.- LAGUENCA	12/04/12	TIPO DELIN PRESENTA INVESTIGACION DE MALOS RENTALES
9.- LAGUENCA	12/04/12	OFERTA PARA EMPLEOS DE LA POLICIA MUNICIPAL
10.- LAGRONCA	12/04/12	PROMOCION A OBRA PUBLICA ADQUISICION LA AVENIDA INDEPENDENCIA
11.- LAGRONCA	13/04/12	TIPO DE LA ORDEN PARA QUE EL EQUIPO DEL AYUNTAMIENTO SELLEN UN POZO
12.- LAGRONCA	14/04/12	PROMOCION AN OBRA PUBLICA BOULEVARD SERDAN
13.- LAGRONCA	19/04/12	TIPO DELIN DESIGNA REY CARNAVAL A SAMUEL CASTELL
14.- LAGRONCA	19/04/12	EL AYUNTAMIENTO DE TIERRA BLANCA UTILIZARA EQUIPAMIENTO URBANO PARA PROMOCIONAR EVENTOS DE CARNAVAL
15.- IMAGEN	19/04/12	TIPO DELIN DESIGNA REY CARNAVAL A

Acuerdo Núm. ACQD – 074 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. SCG/PE/PRI/JD17/VER/162/PEF/239/2012

		SAMUEL CASTELL
--	--	-------------------

Dichos ejemplares constituyen una **documental privada**, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso b) y 359, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 34 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, razón por la cual, la misma únicamente genera indicios suficientes para tener por acreditada la publicación de dichas notas periodísticas e inserciones.

En razón de lo anterior, ésta Comisión sólo se avocará para pronunciarse sobre las medidas cautelares solicitadas, sobre la ubicación en que fueron encontrados los elementos denunciados y la difusión de las notas periodísticas e inserciones denunciadas, toda vez que las medidas cautelares sólo pueden recaer sobre hechos o conductas existentes.

PROCEDENCIA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

CUARTO. Que una vez que han sido expresadas las consideraciones conforme a las cuales se acredita la existencia de los actos denunciados, lo procedente es que esta Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto Federal Electoral, determine si ha lugar o no a adoptar alguna medida cautelar, respecto de los hechos que hace del conocimiento de esta autoridad el C. Fernando Castillo Suarez, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Distrital 17 de este Instituto en el estado de Veracruz.

En primer término, esta autoridad considera pertinente entrar al análisis de lo referido por la quejosa denuncia respecto de las notas periodísticas e inserciones publicadas en los diarios que a continuación se refieren:

<i>PERIÓDICO</i>	<i>FECHA</i>	<i>NOTA</i>
1.- <i>ECOS</i>	02/04/12	<i>SIGUE APOYO A LA EDUCACIÓN POR PARTE DE DELFÍN CÁNO</i>

Acuerdo Núm. ACQD – 074 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. SCG/PE/PRI/JD17/VER/162/PEF/239/2012

2.- ETCOS	02/04/12	CAMPAÑA DE REFORMESTACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIERRA BLANCA ENCABEZADO POR TITO DELFIN TANO
3.- LACRONICA	09/04/12	LAS ALBERGAS SE ENCUESTRAN FUNCIONANDO
4.- LACRONICA	09/04/12	ESTAMOS COMPROMETIDOS CON LA SOCIEDAD PARA DAR LA MEJOR FIESTA
5.- LACRONICA	10/04/12	PROMOCION REAPERTURA DEL PARQUE JUAREZ
6.- LACRONICA	11/04/12	OFERTA PARA EMPLEOS DE LA POLICIA MUNICIPAL
7.- LACRONICA	11/04/12	LADIRRECCION DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO PRESENTA INVESTIGACION DE MALOS RENALES. OFERTA PARA EMPLEOS DE LA POLICIA MUNICIPAL
8.- LACRONICA	12/04/12	TITO DELFIN PRESENTA INVESTIGACION DE MALOS RENALES

Acuerdo Núm. ACQD – 074 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. SCG/PE/PRI/JD17/VER/162/PEF/239/2012

9.- LACRUÑGA	12/04/12	OFERTA PARA EMPLEOS DE LA POLICIA MUNICIPAL
10.- LACRUÑGA	12/04/12	PROMOCION A OBRA PUBLICA ADOCUINAR LA AVENIDA INDEPENDENCIA
11.- LACRUÑGA	13/04/12	TIPO DA LA ORDEN PARA QUE EL EQUIPO DEL AYUNTAMIENTO SELLEN UN POZO
12.- LACRUÑGA	14/04/12	PROMOCIONAN OBRA PUBLICA BOULEVARD SERDAN
13.- LACRUÑGA	19/04/12	TIPO DELFIN DESIGNA REY CARNAVAL A SAMUEL CASSELLI
14.- LACRUÑGA	19/04/12	EL AYUNTAMIENTO DE TIERRA BLANCA UTILIZARA EQUIPAMIENTO URBANO PARA PROMOCIONAR EVENTOS DE CARNAVAL
15.- IMAGEN	19/04/12	TIPO DELFIN DESIGNA REY CARNAVAL A SAMUEL CASSELLI

Notas e inserciones que, según la óptica del promovente, se desprende que el Alcalde del Municipio de Tierra Blanca a utilizando el presupuesto del Municipio, se encuentra realizando Obra Pública y Programas Sociales e Infraestructura en la

Acuerdo Núm. ACQD – 074 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. SCG/PE/PRI/JD17/VER/162/PEF/239/2012

Educación, ofertando plazas laborales, promocionando fiestas de carnaval, con lo cual violenta el Acuerdo dictado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se emiten normas reglamentarias sobre imparcialidad en el uso de recursos públicos a que se refiere el artículo 347, párrafo 1, inciso b) y c) del Código federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por ello, el promovente solicita al Instituto Federal Electoral dictara: *“...medida cautelar, y a fin de lograr la cesación de los actos o hechos que constituyen la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en esta ley; se ordene de inmediato que cese la difusión de propaganda gubernamental del H. Ayuntamiento de Tierra Blanca, que realiza mediante lonas impresas, medios impresos, prensa, spots de radio e internet, el retiro o suspensión de manera inmediata y urgente, por parte de estos funcionarios, por constituir una conducta ilícita y transgresora de nuestra normatividad electoral...”*.

En tal virtud y a efecto de resolver lo conducente respecto a su solicitud de medidas cautelares, formulada por la impetrante, se considera necesario tomar en consideración el contenido del artículo 368, numeral 8, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que establece lo siguiente:

“Artículo 368

(...)

8. Si la Secretaría considera necesaria la adopción de medidas cautelares, las propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias dentro del plazo antes señalado, en los términos establecidos en el artículo 364 de este Código.”

El Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral en su artículo 17, párrafo 6 dispone:

Artículo 17

Acuerdo Núm. ACQD – 074 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. SCG/PE/PRI/JD17/VER/162/PEF/239/2012

Medidas cautelares

(...)

6. Cuando la solicitud de adoptar medidas cautelares resulte notoriamente improcedente, por estimarse frívola o cuando de la simple narración de los hechos o de la investigación preliminar realizada, se observe que los actos resultan consumados, irreparables o de imposible reparación, el Secretario, podrá desechar la solicitud sin mayor trámite. Lo anterior lo hará del conocimiento del Presidente de la Comisión y del solicitante, por escrito.

(...)

[Énfasis añadido]

La interpretación que se propone del artículo 368, numeral 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, evita que la Comisión de Quejas y Denuncias conozca de solicitudes frívolas o notoriamente improcedentes, e incluso hace efectivo el principio de expedites, ya que evita dilaciones innecesarias que nada favorecen al promovente.

En esa tesitura, este órgano colegiado considera que la solicitud formulada por el C. Fernando Castillo Suarez, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Distrital 17 de este Instituto en el estado de Veracruz, resulta frívola, lo anterior en virtud que del análisis al escrito de queja presentado por dicho ciudadano, se desprende que solicita la adopción de medidas cautelares en virtud de la publicación de las notas periodísticas e inserciones, mismas que han sido referidas con antelación, las cuales en obvio de innecesarias repeticiones se tienen como si a la letra se insertaran, publicadas en los diarios “ECOS”, “LA CRÓNICA”, “LA CUENCA” e “IMAGEN”, en las fechas dos, nueve, diez, once, doce, trece y diecinueve de abril de dos mil doce, con las cuales a decir de su dicho contravienen la normativa constitucional y electoral.

Como se observa, la solicitud de medidas cautelares versa sobre hechos ya acontecidos, es decir, sobre la publicación de notas periodísticas e inserciones que se difundieron **hace ya más de treinta días**, además de que el quejoso no aportó algún elemento que permita colegir a este órgano colegiado la continuidad de este tipo de publicaciones, aunado a lo anterior, es de referir que al momento de dar contestación el C. Andrés Esquivel Esmerado, Síndico Único y Representante Legal del H. Ayuntamiento de Tierra Blanca, Veracruz, al requerimiento formulado por esta autoridad, refirió que en ningún momento se ordenó la publicación de las mismas, siendo que de su lectura no se advierten

Acuerdo Núm. ACQD – 074 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. SCG/PE/PRI/JD17/VER/162/PEF/239/2012

elementos para presumir, en un análisis realizado bajo la apariencia del buen derecho, que hayan sido contratados por alguno de los actores denunciados.

A mayor abundamiento, es de referir que el dictado de las medidas cautelares no puede efectuarse sobre la presunción de la realización de hechos consumados, pues como se expuso con antelación, su determinación y justificación se encuentra en lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral; lo cual no sería posible analizar sobre la base de hechos que ya no acontecen.

Bajo estas premisas, resulta válido colegir que el impetrante solicita la adopción de medidas cautelares sobre conductas consumadas, ante esta circunstancia, se considera que la materia de la controversia de la medida precautoria, específicamente respecto de las notas periodísticas e inserciones publicadas en diarios locales, ha cesado y resulta de imposible reparación, **por lo que se estima que la solicitud por él planteada es de carácter frívola y de imposible reparación, por lo cual, atento a lo señalado en el artículo 17, párrafo 6, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, este órgano colegiado estima improcedente, la adopción de las medidas cautelares solicitadas.**

En ese contexto, ante la falta de los elementos necesarios con los cuales este órgano colegiado pudiera contar para pronunciarse sobre la adopción de las medidas cautelares, aunado a que los hechos controvertidos han cesado, pues la temporalidad en que las notas periodísticas e inserciones denunciadas supuestamente se difundieron ha transcurrido, se estima como no procedente la adopción de medidas cautelares ante la falta de materia para su emisión.

La situación antes expuesta, no prejuzga respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que si bien en el presente acuerdo esta autoridad ha determinado la improcedencia de la adopción de las medidas cautelares respecto de la publicación y difusión de notas periodísticas e inserciones en diarios locales, ello no prejuzga respecto de la existencia de una infracción que pudiera llegar a

Acuerdo Núm. ACQD – 074 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. SCG/PE/PRI/JD17/VER/162/PEF/239/2012

determinar la autoridad competente, al someter los mismos hechos a su consideración.

En tal virtud, y dado que, como se ha expuesto con antelación, el principio de legalidad (rector del actuar de este Instituto), le impone la obligación de emitir sus actos y resoluciones en estricto apego al orden jurídico vigente en la materia, en consideración de este colegiado, la solicitud de adoptar medidas cautelares planteada por el C. Fernando Castillo Suarez, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Distrital 17 de este Instituto en el estado de Veracruz, **es notoriamente improcedente.**

En segundo lugar, esta autoridad entrará al análisis de los argüido por el quejoso en su escrito de queja, respecto a que el Municipio de Tierra Blanca, Veracruz, ha realizado difusión de propaganda gubernamental en la cual da a conocer obra pública, acciones y programas sociales, violando con ello la equidad e imparcialidad en la contienda, con lo cual se influye en la contienda electoral a favor del candidato Gabriel Cárdenas Candidato del Partido Acción Nacional al Distrito XVII, lo cual a su decir contraviene la normatividad electoral dispuesta en los artículos 41 y 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 347, párrafo 1, inciso b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al respecto, como resultado de la indagatoria preliminar ordenada por la autoridad sustanciadora, se evidenció que en el domicilio señalado en el escrito de queja del impetrante, aparece la propaganda denunciada, con las características referidas por el quejoso.

En efecto, como se puede apreciar de la simple lectura de la queja, así como del acta circunstanciada realizada por la 17 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Veracruz, se pudo acreditar la propaganda referente al municipio antes referido, la cual contiene diversas leyendas tales como: “VIVIR MEJOR”, “GOBIERNO FEDERAL”, “SEDESOL”, “ÁREAS VERDES”, “RAMPA PARA DISCAPACITADOS”, “FUENTE DE AGUAS DANZARINAS”, “LUMINARIAS DE ÚLTIMA GENERACIÓN”, “BOLARDOS DE CONCRETO”; “SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL”, “REMODELACIÓN DEL PARQUE CENTRAL “BENITO JUÁREZ, MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA, VER”, así como el Escudo Nacional y

Acuerdo Núm. ACQD – 074 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. **SCG/PE/PRI/JD17/VER/162/PEF/239/2012**

el escudo del Municipio de Tierra Blanca, Veracruz, a modo de ejemplo se insertan las siguientes imágenes:



Acuerdo Núm. ACQD – 074 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. SCG/PE/PRI/JD17/VER/162/PEF/239/2012



Acuerdo Núm. ACQD – 074 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. SCG/PE/PRI/JD17/VER/162/PEF/239/2012



Acuerdo Núm. ACQD – 074 / 2012
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. SCG/PE/PRI/JD17/VER/162/PEF/239/2012



Acuerdo Núm. ACQD – 074 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. **SCG/PE/PRI/JD17/VER/162/PEF/239/2012**

En este sentido, de las imágenes anteriores se advierte que las lonas y plataforma denunciadas contienen diversas leyendas tales como: “VIVIR MEJOR”, “GOBIERNO FEDERAL”, “SEDESOL”, “SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL”, y los emblemas y logotipos de las dependencias y gobiernos, así como el lema gubernamental denominado “Vivir Mejor”, por lo tanto, provienen tanto de autoridades municipales como federales, y a través de las mismas se promueve la Remodelación del Parque Central Benito Juárez, en el Municipio de Tierra Blanca, Veracruz, por lo que podemos suponer que se trata de propaganda gubernamental, a través de la cual se promueven y difunden logros, sin prejuzgar sobre el fondo del asunto.

Asimismo, se aprecia una lona que contiene las leyendas “VIVIR MEJOR”, “GOBIERNO FEDERAL”, “Jornadas Ciudadanas 2011”, “Veracruz, el Gobierno Federal trabaja para ti”, y los emblemas y logotipos de del gobierno federal, así como el lema gubernamental denominado “Vivir Mejor”, por lo tanto, provienen del Gobierno Federal, y a través de las mismas se promueven las “Jornadas Ciudadanas 2011”, por lo que es posible desprender que se trata de propaganda gubernamental, a través de la cual se promueven y difunden logros en beneficio de la comunidad.

En relación con lo anterior, como se ha señalado, los artículos 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ordenan que deberá suspenderse la propaganda gubernamental en los tres niveles de gobierno, a partir de que inicien las campañas electorales y hasta el día de la jornada electoral, que sea difundida por cualquier medio, siendo las únicas excepciones las relativas a servicios educativos, salud o de protección civil en caso de emergencia.

Adicionalmente, en el Acuerdo CG75/2012, ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, ASÍ COMO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CON JORNADA COMICIAL COINCIDENTE CON LA FEDERAL Y LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS A CELEBRARSE EN LOS MUNICIPIOS DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO Y XOCHICOATLÁN, EN EL ESTADO DE HIDALGO Y EL MUNICIPIO DE MORELIA, EN EL ESTADO DE

Acuerdo Núm. ACQD – 074 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. **SCG/PE/PRI/JD17/VER/162/PEF/239/2012**

MICHOACÁN, se establece una prohibición respecto de la inclusión de logotipos, slogans o cualquier otro tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno, o a sus campañas institucionales en la propaganda gubernamental que se difunda durante las campañas electorales y hasta el día de la jornada electoral.

El mismo Acuerdo CG75/2012 señala que la propaganda que se difunda deberá abstenerse de difundir logros de gobierno, obra pública e incluso emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía.

En ese sentido, como es posible advertir, dentro de la propaganda denunciada en el Municipio de Tierra Blanca, Veracruz, se utilizan slogans y logotipos oficiales tanto del Gobierno Federal como del Municipal. Además, de los hechos denunciados se logra apreciar que dichas referencias al Gobierno Federal y Municipal están directamente relacionados con la obra pública consistente en la remodelación del Parque Central “Benito Juárez”, y que a través de las mismas se promueven las “Jornadas Ciudadanas 2011”, razón por la cual este órgano colegiado estima que dichas referencias, y la mención en una lona de “Veracruz, el Gobierno Federal trabaja para ti”, podrían contravenir la normatividad electoral vigente.

En este sentido, el artículo 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como infracción de las autoridades o los servidores públicos de los tres órdenes de gobierno y cualquier otro ente público, la difusión, a partir de que inician las campañas electorales y hasta el día de la jornada electoral, de propaganda gubernamental por cualquier medio. Al respecto, cabe señalar que las campañas electorales federales iniciaron el día treinta de marzo del año en curso, siendo que la localización de la misma por parte de este órgano electoral fue el día quince de mayo del año en curso, lo que implica que la misma se está difundiendo fuera del periodo permitido por la ley, y, bajo la apariencia del buen derecho, no corresponden a alguna de las excepciones a la prohibición anterior, previstas en el artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No pasa desapercibido para esta autoridad, el que los emblemas tanto del gobierno del municipio de Tierra Blanca, Veracruz, como del Gobierno Federal, aún y cuando no tienen ninguna referencia a algún instituto político o candidato a cargo de elección popular, lo cierto es que hacen alusión a Obra Pública, aunado al uso de las siguientes leyendas o slogans: “VIVIR MEJOR”, “GOBIERNO

Acuerdo Núm. ACQD – 074 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. **SCG/PE/PRI/JD17/VER/162/PEF/239/2012**

FEDERAL”, “SEDESOL”, “SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL”, “Veracruz, el Gobierno Federal trabaja para ti” y el emblema del Municipio de Tierra Blanca, Veracruz, situación que podría generar una violación a la normatividad en la materia, por lo que este órgano electoral considera que debe declararse procedente la adopción de las medidas cautelares solicitadas por el quejoso.

En este orden de ideas, esta Comisión de Quejas y Denuncias estima que la propaganda aludida contiene elementos que pudieran producir daños irreparables o la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por la normatividad electoral federal, ya que, como se ha expresado anteriormente, el uso de los slogans o las leyendas “VIVIR MEJOR”, “GOBIERNO FEDERAL”, “SEDESOL”, “SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL”, “Veracruz, el Gobierno Federal trabaja para ti” y el emblema del Municipio de Tierra Blanca, Veracruz, podría generar una inequidad en la contienda.

En consecuencia, la solicitud de adoptar medidas cautelares, formulada por el C. Fernando Castillo Suarez, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Distrital 17 de este Instituto en el estado de Veracruz devienen procedentes por lo que respecta a aquellas lonas y pinturas en la superficie de la plataforma denunciada que hagan referencia a los slogans y/o logotipos oficiales tanto del Gobierno Federal (incluyendo la referencia a SEDESOL, como una de sus dependencias), del Gobierno Municipal o de sus campañas institucionales (particularmente “Vivir Mejor”). En el caso de las lonas y la plataforma que presenten dichas referencias, deberán retirarse o bien eliminar tales referencias de su contenido, ya que, bajo la apariencia del buen derecho y para efectos de la presente medida cautelar, podrían resultar violatorias a la materia electoral, y pudiera generar una afectación irreparable al principio de equidad en el proceso comicial en curso.

Por lo que hace a la lona que contiene las leyendas “VIVIR MEJOR”, “GOBIERNO FEDERAL”, “Jornadas Ciudadanas 2011”, “Veracruz, el Gobierno Federal trabaja para ti”, y los emblemas y logotipos de del gobierno federal, así como el lema gubernamental denominado “Vivir Mejor”, deberá retirarse.

Lo anterior, considerando que uno de los propósitos que buscó la reforma constitucional y legal en materia electoral fue evitar la incidencia de los gobiernos y sus recursos públicos en las elecciones, al advertir que la misma podía tener una incidencia nociva en los procesos electorales.

Acuerdo Núm. ACQD – 074 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. SCG/PE/PRI/JD17/VER/162/PEF/239/2012

Por lo que, en términos de lo antes expuesto esta autoridad procede a formular las siguientes consideraciones:

El derecho que se pretende tutelar con la adopción de medidas cautelares en el procedimiento que nos ocupa, es el de la total imparcialidad por parte de los poderes públicos en la contienda electoral, principio rector que debe regir los comicios para garantizar una sana competencia;

La justificación para la adopción de este tipo de medidas radica en que, de esperar a que se resuelva el fondo del asunto, la materia del mismo, haría imposible la reparación del daño o afectación producida; especialmente, porque de no concederse las medidas cautelares solicitadas, podría afectarse el principio de equidad que rige los procesos electorales.

La ponderación entre los valores y bienes jurídicos en conflicto que pretenden tutelarse ciertamente a través de esta vía, se refieren a garantizar la equidad en la contienda, de esta forma se estaría procurando una sana competencia entre los participantes de una justa comicial;

La adopción de medidas cautelares que se propone en el presente acuerdo resultan idóneas, razonables y proporcionales para la materia del procedimiento de mérito, pues no existe otra forma de cesar una posible afectación a los bienes jurídicos y derechos que por este medio pretenden protegerse; lo anterior, toda vez que como es público y notorio, el pasado treinta de marzo dio inicio el periodo de campañas electorales del actual proceso comicial federal, y con ello, nos encontramos en la temporalidad establecida en el supuesto contenido en el artículo 347, párrafo 1, inciso b), que establece la prohibición de la difusión de propaganda gubernamental **por cualquier medio**, desde el inicio de las campañas electorales y hasta el día de la jornada electoral inclusive.

Sin embargo, las medidas cautelares que se conceden a través del presente Acuerdo no incluyen las lonas que únicamente contienen los “proyectos arquitectónicos” en donde se detalla de manera visual y escrita el proyecto de obra de remodelación del “Parque Benito Juárez”, así como por la frase “REMODELACIÓN DEL PARQUE CENTRAL ‘BENITO JUÁREZ’, MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA”. Ahora bien, independientemente de lo anterior, en caso de que alguna de estas lonas presente en su contenido alguna de las siguientes leyendas o slogans: “VIVIR MEJOR”, “GOBIERNO FEDERAL”, “SEDESOL”, “SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL”, o el slogan del Municipio de Tierra

Acuerdo Núm. ACQD – 074 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. **SCG/PE/PRI/JD17/VER/162/PEF/239/2012**

Blanca, Veracruz, deberán retirarse también o bien tales menciones deberán eliminarse de la lona.

Al respecto, conviene recordar que conforme a la doctrina, las medidas cautelares, también han sido identificadas como providencias o medidas precautorias y tienen por objeto mediato, evitar un grave e irreparable daño a los interesados o a la sociedad, con motivo de la tramitación de un determinado procedimiento, vinculando a todos aquellos que tengan que ver con su observancia a fin de salvaguardar el bien jurídico de que se trate, sujetándolas a un régimen de responsabilidades cuando no se acaten; y tienen como características:

- a) Que proceden de oficio o a petición de parte y podrán ser decretadas hasta antes de que se dicte la resolución definitiva;
- b) Que no podrán concederse cuando se pongan en peligro la seguridad o economía nacionales, las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano o pueda afectarse gravemente a la sociedad en una proporción mayor a los beneficios que con ellas pudiera obtener el solicitante;
- c) Que la medida cautelar podrá ser modificada o revocada cuando ocurra un hecho superveniente que la fundamente; y
- d) Que para su otorgamiento deberán tenerse en cuenta las circunstancias y características particulares del procedimiento en que se decreten.

En consecuencia, las medidas cautelares establecidas por el legislador en esta materia, tienen como finalidad lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral; por ende, esta autoridad considera que en el presente caso, se colman las hipótesis de procedencia de la solicitud formulada por el C. Fernando Castillo Suarez, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Distrital 17 de este Instituto en el estado de Veracruz, ya que dicha propaganda contiene elementos susceptibles de poner en riesgo el desarrollo del proceso electoral.

Acuerdo Núm. ACQD – 074 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. SCG/PE/PRI/JD17/VER/162/PEF/239/2012

Finalmente, debe decirse que la situación antes expuesta, no prejuzga respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que si bien en el presente proveído esta autoridad ha determinado la procedencia de la solicitud de medidas cautelares al apreciar una posible violación que pudiera poner en riesgo alguno de los bienes jurídicos y/o principios tutelados por la materia electoral, ello no prejuzga respecto de la existencia de una infracción o no que pudiera llegar a determinar la autoridad competente, al someter los mismos hechos a su consideración.

En esa tesitura, para dotar de efectividad esta determinación, se deberá ordenar al H. Ayuntamiento de Tierra Blanca, Veracruz, que de manera inmediata (en un plazo que no podrá exceder las veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de esta determinación):

a) Por lo que respecta a aquellas lonas y pinturas en la superficie de la plataforma denunciada que hagan referencia a los slogans y/o logotipos oficiales tanto del Gobierno Federal (incluyendo la referencia a SEDESOL, como una de sus dependencias), del Gobierno Municipal o de sus campañas institucionales (particularmente “Vivir Mejor”), deberán retirarse o bien eliminarse de su contenido tales referencias.

b) Por lo que hace a la lona que contiene las leyendas “VIVIR MEJOR”, “GOBIERNO FEDERAL”, “Jornadas Ciudadanas 2011”, “Veracruz, el Gobierno Federal trabaja para ti”, y los emblemas y logotipos de del gobierno federal, así como el lema gubernamental denominado “Vivir Mejor”, deberá retirarse.

En consecuencia, esta Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, estima que en el presente caso se considera procedente la solicitud de adoptar la medida cautelar formulada por el C. Fernando Castillo Suarez, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Distrital 17 de este Instituto en el estado de Veracruz, de conformidad con la argumentación y con las precisiones realizadas en el presente considerando.

QUINTO.- En tal virtud, con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado A, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 51, párrafo 1, inciso e); 356, párrafo 1, inciso b), y 365, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 13 párrafos 1, 4, 10 y 13 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, esta Comisión de Quejas y Denuncias emite el siguiente:

Acuerdo Núm. ACQD – 074 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. SCG/PE/PRI/JD17/VER/162/PEF/239/2012

ACUERDO

PRIMERO.- Se declaran **improcedentes** las medidas cautelares solicitadas por C. Fernando Castillo Suarez, respecto a la difusión de las notas periodísticas e inserciones que arguye en su escrito inicial, en términos de los argumentos vertidos en el considerando **CUARTO** del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Se declaran **procedentes** las medidas cautelares solicitadas por C. Fernando Castillo Suarez, respecto de la propaganda contenida en las lonas y la plataforma denunciadas, en términos de los argumentos vertidos en el considerando **CUARTO** del presente acuerdo.

TERCERO.- En apego a lo manifestado en el considerando **CUARTO** de este proveído, se ordena al H. Ayuntamiento de Tierra Blanca, Veracruz, que de manera inmediata (en un plazo que no podrá exceder las veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de esta determinación), que retire la propaganda materia del presente Acuerdo, o bien elimine de su contenido, las referencias precisadas.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Cuadragésima Segunda Sesión de Carácter Urgente de dos mil doce, de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, celebrada el dieciocho de mayo de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Alfredo Figueroa Fernández y Doctor Sergio García Ramírez.

CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DR. BENITO NACIF HERNÁNDEZ